



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0301 DE 2017
(31 JUL 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO O QUE SIENDO PRIVADOS SU ACTIVIDAD PUEDA AFECTAR LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1551 de 2012,
Ley 1801 de 2016

y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de las particulares.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 29 literal b) de la Ley 1551 de 2012 es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde par conducto del respectivo comandante.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad y el orden público.

Que el literal c) del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia señala que los reglamentos son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.

Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia define la actividad económica como "la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público"

Que el parágrafo del Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia establece que las Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia.



DECRETO No. 0301 DE 2017
(31 JUL 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO O QUE SIENDO PRIVADOS SU ACTIVIDAD PUEDA AFECTAR LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece que "las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a la Ley 1801 de 2016"; y al presente decreto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. Establézcase los horarios para funcionamiento de las actividades económicas de conformidad con el artículo 83 y 86 de la Ley 1801 o Código Nacional de Policía y Convivencia, así:

1. Establecimientos que tengan como actividad el expendio y consumo de licor:

De 2:00 p.m a 1:00 a.m del día siguiente, excepto los viernes y sábado que podrán funcionar de 2:00 p.m a 2:00 a.m del día siguiente.

2. Establecimientos que tengan como actividad el expendio de licor sin consumo:

De 8:00 a.m a 12:00 p.m, excepto los viernes y sábado que podrán funcionar de 8:00 a.m a 1:00 a.m del día siguiente.

3. Establecimientos sin venta y sin consumo de bebidas embriagantes, tales como, tiendas y similares:

De 5:00 a.m a 11:00 p.m excepto los viernes y sábado que podrán funcionar de 5:00 a.m a 12:00 p.m.

4. Establecimientos de juegos de suerte y azar como casinos y similares:

12:00 a.m a 11:00 p.m excepto los viernes y sábado que podrán funcionar de 12:00 a.m a 12:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: las personas jurídicas de que trata el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 estarán sujetos a los horarios previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se exceptúan de este artículo los salones comunales en los que cualquier actividad podrá realizarse hasta las 11:00 p.m.

PARAGRAFO TERCERO: Establecimientos abiertos al público cuya actividad sea salón de eventos se sujetará por lo dispuesto para los establecimientos que tengan como actividad el expendio y consumo de licor.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a las autoridades de policía de acuerdo a sus competencias contempladas en el artículo 198 de la Ley 1801

Luc

EM



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0301 DE 2017
(31 JUL 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO O QUE SIENDO PRIVADOS SU ACTIVIDAD PUEDA AFECTAR LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

de 2016 la vigilancia y el control de las disposiciones estipuladas en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENASE a la Oficina de Comunicaciones la publicación del presente acto Administrativo para su aplicación y conocimiento por la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGATORIAS. El presente Decreto deroga el decreto 0064 del 17 de febrero de 2017 y demás actos administrativos que regulan esta materia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición (o publicación).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 31 JUL 2017


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: Carmen Elena Delgado 
Abogada de apoya – Subsecretaría de Contral

Revisó: 
María Constanza Jurada
Jefe Oficina Jurídica Secretaría de Gobierno

Revisó: 
Ana María González
Jefe Oficina Jurídica Despacho

Aprobó: 
Eduardo Enriquez Caicedo
Secretario de Gobierno